

concierto si se espera obtener una solución real, eficiente y permanente al problema.

DÉCIMO: Que, por estas razones, concluyendo esta Corte que efectivamente las recurridas han desarrollado acciones insuficientes y descoordinadas para dar solución a los problemas que la proliferación del comercio ambulante ha traído a los recurrentes, en especial en sus Derechos Fundamentales de igualdad ante la Ley y libre ejercicio de su actividad económica, regulados en los numerales 2 y 21 del artículo 19 de la Ley Fundamental, sin perjuicio de otras garantías como la integridad física y síquica y la propiedad, normadas en los numerales 1 y 24 del mismo artículo, este Tribunal dispondrá que las recurridas, conjuntamente con la Intendencia Regional, Gobernación Regional, Policía de Investigaciones, Seremi de Salud y Servicio de Impuestos Internos, deberán coordinarse a fin de velar, dentro del término de 60 días contados desde la presente resolución, para que quienes ejerzan el comercio ambulante en calle Manuel Antonio Matta y Arturo Prat, como demás calles colindantes, sean aquellas personas que cuenten con el permiso correspondiente para ello.

Por estas consideraciones y de acuerdo, además, con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, **SE ACOGE, sin costas,** el recurso interpuesto por Carla Morenilla Cerpa, abogada, en representación de Miguel Andrés Vargas Suárez, Pamela Germania Martínez Soto, Johana



Andrea Alfaro Baquero, Juan Carlos Chirino Cortés, Eduardo Marcelo Lorca Vargas, Juan Pablo Armesto Guajardo, Hilda María Lusitania Novoa Vivero, Elmer Jesús Rospigliosi Colmenares, Jaime Alfredo Rojas Ibaceta, Marco Antonio Gómez Ortega, Leidy Johanna Orozco, Jhoan Sebastián Jiménez Orozco, Hugo Iván Suazo Raimil, Rosa Edita Moraleda Pinto, Rita Alejandra Santa Ana Bustos, María Oriana Pizarro Maureira, Vania Su-Jen Sandoval Burgos, Valeria del Pilar Morenilla Cerpa, Luis Alberto Mamani Vilca, Dalila Isabel Rojas Rojas, José Alexander Téllez Fino, Cristian Alejandro Villagra Flores, Carlos Nicolas Seguel Olivares, deducido en contra de la Il. Municipalidad de Antofagasta y en contra de la Prefectura de Carabineros de Antofagasta, sólo en cuanto se dispone que las instituciones mencionadas en el considerando décimo de la presente sentencia deberán coordinarse a fin de velar, fiscalizar y hacer cumplir la normas jurídicas, dentro del plazo de 60 días desde la dictación de la presente resolución, para que quienes ejerzan el comercio ambulante en calle Manuel Antonio Matta y Arturo Prat, como demás calles colindantes, sean aquellas personas que reúnen los requisitos que la Ley, Ordenanzas Municipales y Decretos exijan, en especial cuenten con el permiso correspondiente para ello.

Regístrese y comuníquese.

ROL 11.835 - 2021 (PROTECCION)





Eric Dario Sepulveda Casanova
MINISTRO(P)
Fecha: 12/01/2022 10:49:02

Virginia Elena Soubllette Miranda
MINISTRO
Fecha: 12/01/2022 10:55:34

Gabriel Alfonso Sánchez Rubio
ABOGADO
Fecha: 12/01/2022 13:45:08



Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Antofagasta integrada por Ministro Presidente Eric Dario Sepulveda C., Ministra Virginia Elena Soubllette M. y Abogado Integrante Gabriel Alfonso Sanchez R. Antofagasta, doce de enero de dos mil veintidós.

En Antofagasta, a doce de enero de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.